

**Documento de posición
sobre la propuesta de la
Comisión relativa a los
vegetales obtenidos con
determinadas nuevas técnicas
genómicas y a los alimentos y
piensos derivados, y por el que
se modifica el Reglamento
(UE) 2017/625**

16 de octubre de 2023





Observaciones generales

1) La innovación en el sector de la obtención vegetal es uno de los instrumentos que permitirá a la agricultura europea llevar a cabo con éxito la transición hacia una forma de agricultura más resiliente y sostenible. Esta propuesta legislativa es fundamental para alcanzar los objetivos de las estrategias «De la granja a la mesa» y sobre Biodiversidad, tales como una mayor resistencia a las plagas, la tolerancia al cambio climático y al estrés ambiental, una mayor eficiencia en el uso de nutrientes y agua, así como la absorción de carbono. La propuesta debería respaldar a los agricultores europeos de todos los sectores y regiones en pro de una producción responsable y más sostenible, al mismo tiempo que se mitiga el cambio climático y se garantiza la asequibilidad y seguridad alimentarias en la Unión y más allá de sus fronteras. No obstante, las nuevas técnicas de obtención (NTO) no son una solución universal y no deben considerarse una opción de reemplazo del perfeccionamiento y la optimización global de los sistemas agropecuarios.

2) Las nuevas técnicas de obtención se diferencian de las antiguas técnicas de selección convencionales por su precisión, su bajo coste y la capacidad de aceleración de los programas de selección de variedades. Estas técnicas forman parte de un conjunto de herramientas que capacitan a los obtentores para comercializar con mayor presteza variedades mejoradas. Esto permite que los agricultores europeos se sirvan de ellas para hacer frente a diferentes desafíos, tales como la aceleración del cambio climático y sus consecuencias, un rendimiento estancado y la aparición de nuevas plagas y enfermedades. Los vegetales obtenidos mediante ciertas categorías de nuevas técnicas de obtención se asemejan a las plantas derivadas de la obtención natural o convencional y no se puede detectar ninguna diferencia tras realizarse el proceso de obtención de una variedad. Tanto el sector público como el privado deben respaldar la comunicación relacionada con la aceptación de los consumidores y su confianza en las nuevas técnicas modernas de obtención vegetal.

3) En muchos países del mundo se están modificando las normativas pertinentes con el fin de brindar a los obtentores acceso a dichas técnicas; concretamente, se regulan y tratan los productos y plantas obtenidos mediante nuevas técnicas de obtención como productos convencionales. Por lo tanto, es necesario que se tenga en cuenta el progreso científico y el desarrollo de estas variedades vegetales en la Unión Europea, sin distorsionar la competencia con el resto del mundo. En el futuro próximo, la UE acabará importando productos obtenidos de plantas resultantes de las nuevas técnicas de obtención. Por eso es sumamente necesario contar con una normativa comunitaria en la materia. La UE necesita que los vegetales obtenidos me-

dante las nuevas técnicas de obtención cuenten con un marco regulador sólido, equilibrado y científico. El Copa y la Cogeca acogen con satisfacción la voluntad de la Comisión de aclarar el estatus de las nuevas técnicas de obtención en su propuesta y finalmente entablar un debate sobre las modalidades de acceso a estas técnicas. El Copa y la Cogeca reiteran que la propuesta legislativa debe apoyarse en pruebas científicas sólidas en vez de en restricciones arbitrarias.

4) El Copa y la Cogeca aplauden el enfoque prudente de la propuesta de la Comisión: una normativa que exima de la legislación comunitaria relativa a los OMG a ciertas nuevas técnicas de obtención, así como a las plantas obtenidas mediante NTO de categoría 1 y a sus productos derivados.

5) El Copa y la Cogeca esperan que la normativa aplicable a las plantas obtenidas mediante NTO persiga los siguientes objetivos:

a) Debe garantizar que los proyectos de investigación, desarrollo e innovación sobre las NTO no se externalicen fuera de la UE y que los institutos de investigación públicos sigan contando con inversión y teniendo acceso a dichas técnicas.

b) Debe garantizar a los agricultores europeos un acceso seguro y competitivo a la innovación varietal, permitiéndoles enfrentar el doble desafío de la soberanía alimentaria europea y la lucha contra el calentamiento global.

c) Las definiciones adoptadas deben aplicarse de manera uniforme en todos los sectores, ya se trate de productos estándar o con sello de calidad.

d) Debe evitar desequilibrios dentro de la Unión, pero también entre los productos de la UE y los importados, pese a la imposibilidad de detectar con medios analíticos la técnica de producción en la mayoría de los productos agrícolas obtenidos. La normativa ha de ser compatible con la legislación de terceros países y no debe dar lugar a una diferencia significativa entre productos, ni provocar perturbaciones del mercado o mayor burocracia. La disparidad de legislaciones no debe suponer una desventaja para la Unión Europea.

e) Las normas de trazabilidad requeridas deben ser apropiadas, de manera que tanto los agricultores como el resto de la cadena alimentaria cuenten con la debida información. Estas normas también deben aplicarse a los productos importados.

6) Las leyes relativas a los materiales vegetales y forestales de reproducción están estrechamente relacionadas con la normativa sobre las NTO. Contar solamente con la propuesta de reglamento relativo a las plantas obtenidas mediante NTO no es suficiente para que los agricultores europeos puedan acceder a materiales vegetales y forestales de re-

producción (MVR/MFR) mejorados. Estos materiales de reproducción deben ser analizados, certificados y registrados conforme al reglamento sobre MVR/MFR para que se puedan comercializar en el mercado de la UE como variedades vegetales.

7) El Copa y la Cogeca prefieren el uso del término «nuevas técnicas modernas de obtención» (NTO) en lugar de «nuevas técnicas genómicas», porque resulta más apropiado para una legislación que trata sobre la innovación en el sector de la obtención vegetal y excluye la transgénesis.



Observaciones específicas

1) El Copa y la Cogeca respaldan los elementos concretos de la propuesta de reglamento que se enumeran a continuación:

a) El ámbito de aplicación y la clasificación. Se excluye la transgénesis del ámbito de aplicación y se diferencian las plantas con NTO en dos categorías, partiendo de fundamentos científicos sólidos. Esto aporta certeza jurídica y armonización en cuanto a las plantas obtenidas con NTO de categoría 1 en toda la UE. El Copa y la Cogeca apoyan que se deleguen poderes a la Comisión para adaptar los criterios de equivalencia en consonancia con los avances científicos y tecnológicos y para ampliar la lista de aquellas modificaciones permitidas que se consideren como naturales u obtenidas mediante la obtención tradicional.

b) El procedimiento. El procedimiento de verificación de los vegetales con NTO de categoría 1 recae en las autoridades competentes nacionales. El procedimiento debe regirse por criterios científicos y ser predecible. Además, no debe acarrear elevados costes si se constata un incremento considerable del número de vegetales recogidos en la categoría mencionada, puesto que ello dejaría a los pequeños obtentores fuera del mercado.

c) La relación con el MVR/MFR. El listado de los materiales vegetales o forestales de multiplicación obtenidos mediante NTO de categoría 1 de acuerdo con la legislación relativa a los materiales vegetales o forestales de reproducción (MVR/MFR). Las nuevas variedades de especies vegetales deben ofrecer ventajas adicionales respecto a las existentes, por ejemplo, que faciliten una producción agrícola más estable en condiciones fluctuantes. La certeza de que estas variedades han sido probadas y evaluadas según los criterios establecidos aporta garantías a los agricultores. Realizar más ensayos con las variedades vegetales con el propósito de lograr una mayor sostenibilidad sin rebajar los niveles de producción es un avance favorable para la sostenibilidad del sistema agroalimentario; véase el documento de posición sobre los MVR, SEM(23)04037.

d) La base de datos sobre semillas asegura la transparencia. Se garantiza un grado de transparencia suficiente en toda la cadena mediante la creación de una base de datos pública sobre los vegetales obtenidos con NTO de categoría 1. Como consumidores de variedades de semillas, los agricultores deciden qué semillas usar en función de las listas nacionales de variedades o el catálogo común de variedades de la UE.

e) Un mercado único robusto. La prohibición de las cláusulas de autoexclusión o no participación y la libre circulación de las plantas obtenidas con NTO de ambas categorías. Cualquier decisión de renunciar a esta normativa socavaría el mercado único de la UE y contravendría el objetivo de uniformar la legislación en materia de MVR/MFR.

f) Los incentivos para las pymes. Los incentivos normativos para las pymes son muy provechosos, en concreto, aquellos dirigidos a los pequeños sectores, como las plantas ornamentales.

2) El Copa y la Cogeca también abogan por que se realicen algunas enmiendas en la propuesta de la Comisión, que se detallan a continuación:

a) Los vegetales obtenidos por NTO de categoría 1. Los criterios recogidos en el anexo I merecen la aceptación de los consumidores de la UE. Si los criterios no se adaptan a fin de considerar debidamente las especificidades genéticas de cada especie vegetal (las especies poliploides, por ejemplo) y los rasgos que dependen de numerosos genes (como el rendimiento, la tolerancia a la sequía o aspectos relacionados con la salud pública), se volverá muy difícil la comercialización de las plantas obtenidas mediante NTO de categoría 1 en todos los sectores agroalimentarios. El límite de los veinte cambios genéticos debería referirse al genoma haploide.

b) La transparencia y la libre elección. El etiquetado de las bolsas de las variedades con NTO de la categoría 1 resulta irrelevante para los consumidores. Además, genera costes adicionales que se transferirían a la cadena de suministro y provocarían un aumento innecesario de los costes ligados a los MVR/MFR. Los vegetales de la categoría 1 no se pueden diferenciar de las plantas obtenidas mediante la selección convencional. Por lo tanto, las plantas con NTO de categoría 1 se deben regular conforme a las normas aplicables a los vegetales derivados de la obtención convencional. Las disposiciones relativas al etiquetado como «NTG, categoría 1» en las bolsas de semillas se deben eliminar². La información sobre el material vegetal de reproducción con NTO de categoría 1 debe ser de fácil acceso para los agricultores, de forma que se encuentre detallada en el catálogo común oficial de la UE y en las listas de variedades nacionales para, de este modo, garantizar la transparencia y la libre elección de los agricultores. Dado que los vegetales de categoría 1 no

¹ Por ejemplo, para obtener trigo sin gluten se precisa una intervención en 36 genes.

² Coldiretti expresa sus reservas respecto a la frase con la nota a pie de página número 2.

pueden distinguirse de aquellos obtenidos mediante procedimientos convencionales, las etiquetas en los alimentos, piensos u otros productos obtenidos mediante NTO de categoría 1 inducirían a error a los consumidores y, por lo tanto, violarían el Reglamento sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. Además, si no se puede distinguir el producto etiquetado, no se pueden imponer tales normas. El registro supone un coste económico y de recursos humanos que acabará recayendo en el productor primario. Estos costes deben ser siempre proporcionales a los beneficios y al valor que aportan.

c) Las variedades tolerantes a los herbicidas. Los criterios de sostenibilidad para incentivar los vegetales con NTO de la categoría 2 contradicen las características de sostenibilidad según el valor de uso y cultivo sostenibles y el reglamento sobre MVR. Los genes tolerantes a herbicidas existen en la naturaleza. Las plantas tolerantes a los herbicidas obtenidas intencionadamente para que tengan esta característica, si se utilizan adecuadamente, permiten reducir el uso de herbicidas. Esta característica no debe considerarse contraria a la sostenibilidad. El Copa y la Cogeca solicitan que los criterios de sostenibilidad establecidos en el anexo III se armonicen en los reglamentos sobre NTG y MVR.

d) La coexistencia. La propuesta se queda corta en cuanto al objetivo de armonizar completamente las normas de coexistencia con los vegetales obtenidos con NTO de la categoría 2 en toda la UE. Este enfoque podría generar gran inseguridad jurídica y menoscabaría la igualdad de condiciones a escala europea. Es imprescindible que se regulen las medidas dentro del reglamento que se debate en la actualidad, ya que esto prolongaría innecesariamente el periodo de inseguridad jurídica para los operadores económicos. Conviene destacar algunos elementos de suma importancia referentes a la obligación de aportar pruebas, la parte responsable de aportarlas, las exigencias de etiquetado, la tolerancia y los umbrales para las etapas individuales en la cadena de producción.

e) El concepto de «patrimonio genético de los obtentores» mencionado en el artículo 3, párrafo 6 de la propuesta debería reemplazarse por «patrimonio genético con fines de obtención», que resulta más apropiado.

f) Las pruebas de laboratorio de los vegetales con NTO de categoría 1. El procedimiento de ensayo sobre NTO de categoría 1 depende en la actualidad de la Directiva sobre OMG. Por ello, el Copa y la Cogeca solicitan una exención a las disposiciones sobre OMG en lo referente a las pruebas de laboratorio de los vegetales con NTO de categoría 1, a fin de poner a disposición de los agricultores europeos con mayor celeridad variedades con mejor rendimiento.

3) El Copa y la Cogeca instan a los legisladores a que aprueben rápidamente la propuesta de la Comisión con pocas modificaciones.



Otras observaciones respecto a la Comunicación titulada «Asegurar un uso resiliente y sostenible de los recursos naturales de la UE». [Véase COM(2023)410 final, página 9].

1) Las patentes. El Copa y la Cogeca se implicarán en el proceso de análisis de la Comisión para examinar cómo afectarían las patentes de plantas, la concesión de licencias y las prácticas de transparencia a la innovación en el ámbito de la obtención vegetal, al acceso de los obtentores a las técnicas y material genéticos, a la disponibilidad de semillas para uso de los agricultores y qué efectos tendrían en cuanto a la concentración del mercado. El Copa y la Cogeca exigen que se cumpla el plazo de 2026.

2) El libre acceso a todo el patrimonio genético. En paralelo a las propuestas relativas a los MVR/MFR y a las NTG, el Copa y la Cogeca piden mayor claridad en el marco normativo sobre patentes y la protección de los derechos de los obtentores de especies vegetales. El Copa y la Cogeca quieren preservar el sistema de derechos de obtención vegetal y la UPOV, en virtud del cual la proliferación de una variedad, el cultivo, la cosecha y el posterior mejoramiento de la variedad son gratuitos. Así se estimula al máximo la innovación y el desarrollo en beneficio de la sociedad, los agricultores y los obtentores. El Copa y la Cogeca solicitan que se excluyan de toda patentabilidad las plantas, los genes y los rasgos genéticos que se puedan dar en la naturaleza o se puedan obtener mediante técnicas de selección convencionales.





CHRISTOPH

CH11-360G2



copa*cogeca

european farmers

european agri-cooperatives

61, Rue de Trèves
B - 1040 Bruxelles

Telephone 00 32 (0) 2 287 27 11
Telefax 00 32 (0) 2 287 27 00

www.copa-cogeca.eu

El Copa y la Cogeca son la voz unida de los agricultores y las cooperativas agrarias de la UE. Juntos velan por que la agricultura de la UE sea sostenible, innovadora y competitiva, garantizando la seguridad alimentaria de 500 millones de personas en toda Europa. El Copa representa a más de 22 millones de agricultores y sus familias, mientras que la Cogeca representa los intereses de 22.000 cooperativas agrícolas. Cuentan con 66 organizaciones miembros de los Estados miembros de la UE.